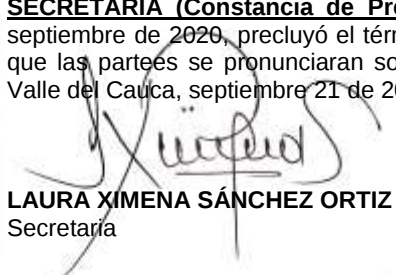


SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que en la fecha 16 de septiembre de 2020, precluyó el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, sin que las partes se pronunciaran sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, septiembre 21 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1090

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: Orlando Cifuentes Torres
Radicado: 76-122-40-89-001-2019-00505-00

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de costas realizada por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

Así las cosas, se tiene que habiéndose corrido traslado a las parte demandante y demandada de la liquidación de costas elaborada por el Despacho, en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, estas no formularon objeción alguna relativa al estado de la misma, por lo que se impone su aprobación.

Finalmente, en atención al principio de economía procesal, se pondrá en conocimiento el oficio proveniente de BANDO CAJA SOCIAL, mediante el cual se comunican las resultas de la medida cautelar decretada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborado por este Despacho Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, el Oficio No. EMB/7089/0002045655 de diciembre 10 de 2019, recibido por correo electrónico el 07 de septiembre de 2020 procedente del BANCO CAJA SOCIAL, mediante el cual se comunican las resultados de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

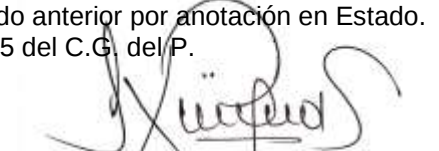
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 025

Del Auto anterior **1090** de fecha **septiembre 25-20**
Hoy, **septiembre 28-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria